

Demandante: Beatriz Elena Arango Carmona
Radicado: 050013105016 2018 00166-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** fue contestada dentro del término legal previsto para ello y cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, revisado en detalle el plenario, se encuentra que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en la contestación a folio 75, solicita se cite e integre como litisconsorte necesario a la señora ALBA MERY DIAZ JARAMILLO arguyendo que la sentencia que ponga fin al proceso debe decidir debido a los derechos alegados por ambas, por cuanto la prestación reclamada se encuentra en cabeza de una tercera persona. Que dado lo anterior, se concluye que se trata de un tercero a quien se extenderían los efectos jurídicos en caso de una condena.

Para este caso, procede el precepto normativo contenido en el artículo 63 del Código General del Proceso, relativo a la figura de la intervención ad excludendum, del siguiente tenor:

“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.”

Se trata de la posibilidad de que dispone un tercero para intervenir en la relación jurídico procesal, por considerar que sobre el objeto de la pretensión elevada por el demandante inicial, le asiste un mejor derecho.

En consecuencia, deberá citarse a la señora ALBA MERY DIAZ JARAMILLO como interviniente ad excludendum, habida cuenta que, la decisión que desate la presente litis indefectiblemente afectará sus intereses.

De modo que la parte demandante deberá realizar las labores tendientes para la notificación de ALBA MERY DIAZ JARAMILLO. Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado judicial por la señora **BEATRIZ ELENA ARANGO CARMONA,** respecto de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.**

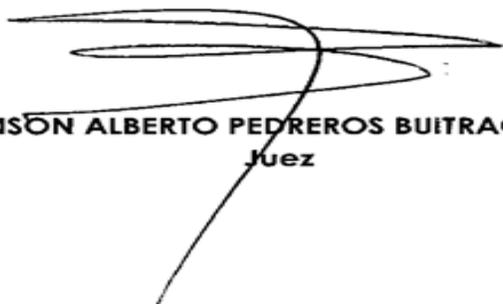
Demandante: Beatriz Elena Arango Carmona
Radicado: 050013105016 **2018 00166-00**

Segundo: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de interviniente ad excludendum a la señora **ALBA MERY DIAZ JARAMILLO**.

Tercero: **REQUERIR** a la parte demandante, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de **ALBA MERY DIAZ JARAMILLO**.

Cuarto: **RECONOCER** personería judicial al abogado **Juan David Giraldo Correa**, portador de la tarjeta profesional N° 127315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado en representación de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 046 FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA